

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede presentado por el abogado EDWARD ALDEMAR ROJAS, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el emplazamiento de la Sra. EDELCILIA DEL CARMEN GUTIERREZ MUÑOZ, toda vez que desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, donde pueda ser notificada, en razón a certificación expedida por la empresa de correo. Sírvasse Proveer. Ginebra Valle, abril 20 del 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: SUCESIÓN INTESADA
RADICACION: 2018-00265-00
AUTO No. 202

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA

Ginebra Valle, abril veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora ha solicitado que se decrete el emplazamiento de la Sra. EDELCILIA DEL CARMEN GUTIERREZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.708.064, en razón a que, según certificación de la empresa de correo, la citación para notificación personal fue devuelta con la anotación "dirección no existe", y, según lo manifestado, se desconoce el lugar de residencia o lugar de trabajo de la parte pasiva; de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho accederá al mismo, dejando constancia que resultan aplicables en el presente caso, además de las disposiciones antes señaladas, lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, proferido en el marco del Emergencia económica, social y ecológica, el cual señala en su art. 10 lo siguiente:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

Finalmente, encuentra el Juzgado necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que aporte un certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-68148, toda vez que, según anotación No. 006 del que obra en el plenario, al parecer, el inmueble no se encuentra en cabeza de la compañera permanente del causante sino de un tercero, por ende, en caso tal sería indispensable vincularlo en calidad de litisconsorte. En virtud de lo anterior el Juzgado,

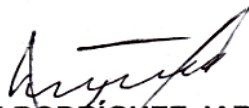
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la Sra. EDELCILIA DEL CARMEN GUTIERREZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 21.708.064, para lo cual se procederá de conformidad con reglado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y lo estipulado en el art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena **PUBLICAR** el emplazamiento ordenado en el numeral anterior en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la advertencia de que el mismo se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación y, vencido el plazo en mención, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que aporte un certificado de tradición actualizado del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-68148, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GINEBRA VALLE**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado electrónico No. **047**, de hoy, **21 de abril de 2021**, siendo las 7:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria